

Expediente: 5880/22

Carátula: **ALVAREZ ARMANDO MANUEL C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: 17/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20285311145 - ALVAREZ, ARMANDO MANUEL-ACTOR/A

90000000000 - FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5880/22



H102335514958

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "ALVAREZ ARMANDO MANUEL c/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL)" - Expte. N° 5880/22 ACCION DE CONSUMO - REMISION AL JUZ. CCC XIV NOM. POR ACORDADA 245/24

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: CECENARRO, LUIS ROLANDO - 14/05/2025 16:12

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.-

- 1) Se tiene al letrado LUIS CECENARRO, MP: 7219, por presentado como apoderado de ALVAREZ ARMANDO MANUEL, DNI: 23.238.661, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado FCA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, a que se apersone a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días conteste en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.
- 6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del Art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el Art. 80 del CPCyCT.

8) Se amplía el plazo para contestar la demanda en razón de la distancia, en SEIS (6) días más al accionado FCA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, conforme lo dispuesto por el Art. 155 CPCyCT. Se libre cédula Ley 22172 con código QR. Se faculta para su diligenciamiento al letrado LUIS CECENARRO, MP: 7219 y/o quien él/ella designe.

9) Al pedido de justicia gratuita dentro de las previsiones del art. 53 de la Ley 24.240 (LDC), encuadrándose el actor en la categoría de consumidor, concédase el beneficio solicitado.-5880/22 CCA

Actuación firmada en fecha 16/05/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.